

## EL CONTROL DE ORDEN PÚBLICO Y LA CRIMINALIDAD EN EL CANTÓN PETARE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (1822-1830)

*David González Travieso \**

*Resumen:* Se trata de un análisis de la visión que tuvo el Cabildo del cantón Petare, durante la existencia de la República de Colombia, sobre los problemas de orden público y criminalidad en su jurisdicción. En el artículo se estudian las medidas reglamentarias y organizativas de policía que fueron adoptadas para enfrentar situaciones como las borracheras, los juegos de azar, el robo y el pillaje. El trabajo procura enmarcar esa realidad en el contexto del esfuerzo independentista de consolidar un Estado donde privara la tranquilidad pública y la seguridad una vez asegurada la victoria militar frente a los ejércitos españoles.

*Palabras clave:* Orden público. Criminalidad. Policía. Celadores. República de Colombia. Petare. Cabildo. Cantones. Bandolerismo. Ocio. Borrachera. Robo

*Abstract:* It is a question of an analysis of the vision that it had the Chapter of the canton Petare, during the existence of the Republic of Colombia, on the problems of public order and criminality in its jurisdiction. In the article there are studied the police's regulation and organizational measures that were adopted to face situations like the drunkenness, the games of random, the theft and the plunder. The work tries to frame this reality in the context of the independence effort of consolidating a State where the public tranquility and the safety was rules once insured the military victory against to the Spanish armies

*Keywords:* Public order, Criminality, Police, Watchmen, Republic of Colombia, Petare, Chapter, Cantons, Racketeering, Leisure, Drunkenness, Steal

---

\* David González Travieso es periodista egresado de la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, y estudiante de la Maestría en Historia de Venezuela de la misma institución.

El estudio de las medidas de policías orientadas a controlar el orden público y a prevenir el delito constituye una perspectiva de aproximación a las corrientes de investigación histórica preocupadas por desentrañar el elemento social de la vida de los hombres del pasado. En este trabajo se ha intentado delinear un acercamiento a ese ámbito historiográfico a través del examen de un caso concreto, el del cantón Petare, durante los años comprendidos entre 1822 y 1830, que abarcaron parte de la existencia de la República de Colombia como entidad que unificó los antiguos territorios del virreinato de Nueva Granada y de la Capitanía General de Venezuela. El objetivo del presente trabajo es analizar las medidas de prevención de la criminalidad y de control del orden público que fueron puestas en marcha en esa jurisdicción en el período ya mencionado. En la época, el movimiento emancipador echaba a andar el proyecto de organización del estado republicano en medio de una coyuntura de guerra que finalmente se decantó con una victoria militar sobre las fuerzas realistas. La consolidación de los triunfos bélicos de Boyacá y Carabobo no sólo exigió la erradicación de los últimos focos de resistencia, sino la tarea de propagar la tranquilidad pública, alterada por los efectos de la prolongada guerra de Independencia y por situaciones heredadas de la colonia. El bandolerismo, el pillaje en los caminos, la bebida y los juegos prohibidos formaron parte de los asuntos a los que había que poner reparo: he allí lo que movió esta indagación.

El trabajo está dividido en cinco capítulos. El primero constituye un marco general sobre el doble desafío militar e institucional que representó la creación de la República de Colombia. En esa sección también se repasa la importancia que tuvo entonces la adopción de medidas de policía y se estudia cómo evolucionaron las formas de organización de ese ramo, que originalmente tuvo en los cabildos una instancia básica de ordenamiento. El segundo capítulo presenta una óptica general sobre el cuadro social de la posguerra. El tercero ilustra cómo era comprendida la noción de policía en la época republicana, especialmente en los aspectos referidos al control del orden público y de la criminalidad. De la misma manera esboza los antecedentes coloniales del concepto policial. La cuarta parte del trabajo procura caracterizar al cantón Petare en el período estudiado, de modo particular en lo referido a los problemas concretos de seguridad que enfrentó como la presencia de la partida de Dionisio Cisneros. El último capítulo expone cómo se visualizaron y enfrentaron los problemas de control del orden público y de prevención del delito en la jurisdicción petareña. Esto abarcó tres aspectos: el diagnóstico que las autoridades realizaron de las principales dificultades, las regulaciones que emitieron a partir de ese análisis y las providencias organizativas que asumieron para concretar lo concebido. El estudio está basado en la consulta

de reglamentos de policía de la época o de proyectos de decretos sobre la materia, de testimonios de funcionarios que recibieron asignaciones en ese ramo, de leyes relevantes para el propósito del trabajo así como en el examen de una fuente primaria impresa fundamental: las actas del cabildo de Petare. Evidentemente, otras fuentes secundarias ayudaron a completar la investigación aquí propuesta. Las páginas que siguen no contienen sino conclusiones parciales y representan una aproximación susceptible de ser mejorada. Las limitaciones de tiempo implicaron la imposibilidad de consultar fuentes que hubieran sido iluminadoras, como expedientes criminales de la época en la localidad estudiada. Esto desde luego hubiera hecho posible completar el cuadro retratado por las autoridades cantonales y gubernamentales. De la misma manera, se considera conveniente profundizar aún más en la perspectiva que facilita la identificación de los viejos y nuevos problemas que coexistieron y que ameritaron previsiones referidas a la materia delictiva y de orden público en los albores republicanos.

## **Colombia y la institucionalidad republicana**

La creación de la República de Colombia constituyó para el movimiento emancipador el tercer intento de organización institucional de un estado liberal después de los fracasos de 1812 y 1814<sup>1</sup>. Las vicisitudes de la guerra impidieron la consolidación del modelo republicano en las tentativas previas a 1819<sup>2</sup>. Pero los hechos de armas abrieron paso a un nuevo ensayo de regularización que exigía el éxito patriota en la empresa de derrotar de manera definitiva a las fuerzas realistas

---

<sup>1</sup> Ver Graciela Soriano de GARCÍA PELAYO, *Venezuela 1810-1830: Aspectos desatendidos de dos décadas*, Caracas, Cuadernos Lagoven, Serie Cuatro Repúblicas, pp. 71-90. La autora analiza en esas páginas el proceso de “desinstitucionalización e institucionalización” que implicó la ruptura del orden monárquico y el nacimiento de la república. Según Soriano de García Pelayo las instituciones son instancias que a través del cumplimiento de funciones específicas pueden canalizar necesidades colectivas que se mantienen en el tiempo. Según Talcott Parsons las instituciones son “pautas normativas que definen los modos de acción o relación social que se consideran apropiadas, legítimas o esperadas”. Ver en *La estructura de la acción social*, Madrid, Guadarrama, 1968.

<sup>2</sup> Excedería el propósito de este trabajo describir la suerte de los intentos previos de establecimiento de la república en los territorios de la Capitanía General de Venezuela entre 1810 y 1819. Ver Allan BREWER CARÍAS, “Estudio Preliminar” a *Las Constituciones de Venezuela*, San Cristóbal, Universidad Católica del Táchira, 1985, pp. 26-30.

y de implantar el sistema que habría de oponerse al viejo orden monárquico. El Libertador identificó la doble faceta bélica e institucional del reto en un discurso que ofreció para declarar la conveniencia de convocar el segundo Congreso de Venezuela, que finalmente se reunió en Angostura desde el 15 de febrero de 1819:

Y aunque el momento no ha llegado de que nuestra afligida patria goce de la tranquilidad que se requiere para deliberar con inteligencia y acierto podemos, sin embargo, anticipar todos los pasos que aceleren la marcha que aceleren la restauración de nuestras instituciones republicanas (...) En tanto nuestros guerreros combaten, que nuestros ciudadanos pacíficos ejerzan las augustas funciones de la soberanía<sup>3</sup>.

No es posible detallar aquí cómo se eligieron los representantes y de qué manera transcurrieron las deliberaciones<sup>4</sup>. Basta señalar que los legisladores —a propuesta del Libertador— aprobaron el 17 de diciembre de 1819 la ley fundamental en la que fijaron territorios unificados de los antiguos virreinato de Nueva Granada y capitanía general de Venezuela como escenario donde habría de establecerse la unión colombiana<sup>5</sup>. Ya entonces el Ejército Libertador había asegurado el control de la jurisdicción granadina, luego de la campaña militar definida con la victoria de Boyacá. La ley fundamental emitida en Angostura había reservado al Congreso General que se reunió en la villa de El Rosario de Cúcuta a partir del 6 de mayo de 1821 la tarea final de diseñar la arquitectura organizativa de la unión colombiana. El parlamento debía emitir una constitución y un cuerpo de leyes: la carta magna y la legislación redactadas en Guayana le fueron entregadas como proyectos ejecutados a medias en la realidad. Los congresistas iniciaron las sesiones cuando todavía las fuerzas patriotas no habían logrado la victoria de Carabobo —obtenida mes y medio más tarde— que garantizó el dominio de las provincias que estuvieron

---

<sup>3</sup> “Sesión del Consejo de Estado del 1ero de octubre”, *Correo del Orinoco*, Angostura, 10 de octubre de 1818, número 12, página 4. Evidentemente la convocatoria al Congreso de Venezuela también era una solución para garantizar la legitimidad del gobierno provisional republicano constituido en Margarita en 1816 e instalado un año después en Guayana bajo la jefatura suprema de Simón Bolívar. El propio Libertador lo señaló en ese discurso. El Congreso de Angostura finalmente lo ratificó en la presidencia de Colombia hasta que se tomaran nuevas decisiones en el Congreso de la villa de El Rosario en Cúcuta, del cual se hablará en el cuerpo del trabajo.

<sup>4</sup> Ver *Actas del Congreso de Angostura*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1969.

<sup>5</sup> “Ley Fundamental de la República de Colombia”, Angostura, 17 de diciembre de 1819, en Iván Darío PARRA, *La Gran Colombia, Maracaibo*, Edición del autor, 1994, p. 22.

reunidas en la capitanía general venezolana. El parlamento de Cúcuta confirmó en julio la Ley fundamental de Colombia y en agosto aprobó la nueva constitución<sup>6</sup>. En octubre, Bolívar aceptó la presidencia ofrecida por el Congreso. La actividad legislativa legitimó de esa manera la marcha del nuevo estado suramericano<sup>7</sup>.

Una vez consumada la derrota militar de las fuerzas realistas –después de Carabobo sólo quedaron focos de resistencia que fueron progresivamente sofocados– fue prioritario para la dirigencia colombiana atacar problemas pendientes, algunos acentuados por la guerra y otros de data colonial, como el pillaje en los caminos, las borracheras, la difusión de los juegos prohibidos y los robos a las unidades productivas. En un primer instante los cabildos –cuya supervivencia fue declarada constitucionalmente<sup>8</sup>– ejercieron un papel principal en el cumplimiento de esa tarea. Luego cedieron espacios a favor de otras modalidades organizativas centralizadas las cuales serán estudiadas con más detalle en la próxima sección. De momento, sólo se pretende poner de manifiesto la valoración que daban los máximos niveles de conducción del estado a la atención del asunto policial en el período de consolidación política de la victoria armada. El primer considerando de un proyecto de decreto sobre policía sometido a evaluación pública por el Libertador en 1827 fue redactado de un modo elocuente en ese sentido: “...la principal atención del gobierno, dada la paz a la República, es formar, propagar y conservar la moral pública después de la desastrosa guerra que hemos sostenido, y que los ciudadanos gocen tranquilos de seguridad, orden

---

<sup>6</sup> J. J. SISO MARTÍNEZ, “Introducción” a *Cuerpo de Leyes y Decretos de la República de Colombia. 1821-1827*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la UCV, 1961, pp. VII-XIII. La Carta Magna nació con cuestionamientos de la municipalidad de Caracas. Se considera que su implantación definitiva no se hizo efectiva y que naufragó con la posterior separación de Colombia. Ello no puede llevar a negar, sin embargo, la existencia en tanto tal del ensayo de institucionalización republicana que se efectuó durante el período como lo explica Graciela Soriano de García Pelayo.

<sup>7</sup> Para evaluar la labor del parlamento ver Rafael GÓMEZ HOYOS, *El Congreso de Cúcuta y su proyección en la Historia de la Gran Colombia*, Bogotá, Academia Colombiana de la Historia, Editorial Kelly y J. J. VILLASMIL MOLINA, *El Primer Congreso Constituyente de la Gran Colombia*, San Cristóbal, Imprenta del Estado Táchira, 1961.

<sup>8</sup> “Constitución de la República de Colombia”, Cúcuta, 6 de octubre de 1821, en *op. cit.*, *Cuerpo de leyes...*, p. 20. Ver artículo 155. Ver también Graciela SORIANO DE GARCÍA PELAYO, *op. cit.*, *Venezuela 1810...*, p. 72. La autora califica a los ayuntamientos de “instituciones transepocales” dada su capacidad para responder a las necesidades y aspiraciones locales.

y abundancia”<sup>9</sup>. El cuarto considerando señalaba las implicaciones económicas que tenía la atención de dichos asuntos: “...la agricultura y la crianza de ganados debe protegerse y auxiliarse por todos los medios, como el manantial inagotable de la riqueza pública...”<sup>10</sup>. Como puede apreciarse, la tranquilidad general y el fomento de la economía agraria formaban parte de la agenda de seguridad que debía encarar el tejido institucional colombiano.

## **El cabildo y la función de policía**

El proceso de organización adelantado en los primeros años de la República, sin embargo, no supuso la total liquidación de instituciones de origen colonial como los cabildos. Estos heredaron en el nuevo cuadro republicano funciones que ya ejercían en el pasado<sup>11</sup>. Entre ellas adoptar medidas de policía en el sentido general del término, lo que implicaba no sólo cooperar en el control del orden público y la criminalidad sino también en el fomento de la comodidad de los vecinos<sup>12</sup>. En las próximas líneas se intentará explicar cómo se insertaron las municipalidades en el cumplimiento de las tareas de preservación de la tranquilidad colectiva y de la contención del delito durante el período estudiado. Es necesario para ello comenzar con la ubicación de los cabildos dentro de la estructura creada según la constitución y la primera ley de división territorial y régimen político emitida el 2 de octubre de 1821 por el Congreso de Cúcuta. Los legisladores idearon un sistema de gobierno centralizado con un Poder Ejecutivo cuya máxima instancia era ejercida unipersonalmente por el presidente de la República. Entre otras materias, a ese magistrado le fueron reservadas competencias para velar por la tranquilidad y el

---

<sup>9</sup> Simón BOLÍVAR, *Proyecto de Decreto sobre Policía General que somete al examen público el Libertador*, Caracas, Imprenta de Valentín Espinal, 1827, p. 2.

<sup>10</sup> *Idem.*

<sup>11</sup> Para aclarar las funciones que cumplían los cabildos en la época colonial se recomienda ver FRANCISCO DOMÍNGUEZ COMPANY, *Estudio de la instituciones locales hispanoamericanas*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1981.

<sup>12</sup> Una sección completa se dedicará a la discusión de la noción de policía en la época estudiada y sus antecedentes. De momento es suficiente señalar que el concepto reunía tres dimensiones principales: la convivencia ciudadana –lo que suponía el fomento de la higiene y salubridad colectiva y de la comodidad general de los vecinos–, el orden público y la contención y represión de la criminalidad.

orden interior<sup>13</sup>. A pesar de que en la cúspide estatal había un gobernante con esas facultades, el Poder Legislativo también estableció la creación de secciones territoriales de amplitud decreciente: departamentos, provincias, cantones y parroquias<sup>14</sup>. Al frente de éstos estaban intendentes, gobernadores, jueces políticos y alcaldes ordinarios y pedáneos respectivamente<sup>15</sup>. Los parlamentarios atribuyeron a cada uno de esos funcionarios competencias relacionadas con la policía<sup>16</sup>. Pero los cabildos que funcionaban en el plano cantonal desarrollaron en los primeros años de la República las tareas específicas de reglamentar y organizar lo referente a esa materia. Los ayuntamientos tenían –según la ley del 2 de octubre de 1821– facultades para auxiliar a los jueces políticos en la preservación de la integridad de las personas y sus bienes y en el mantenimiento del orden público en la escala local<sup>17</sup>. Además designaban a los alcaldes ordinarios y pedáneos, quienes eran los funcionarios directamente encargados de asegurarse de la tranquilidad de los cantones y parroquias. Todo con la supervisión de los jueces políticos<sup>18</sup>. Los cabildos no tardaron en asumir sus responsabilidades. La municipalidad de Caracas dictó un bando de policía en 1824 con el argumento de que “aun no existen ordenanzas y estatutos generales que den a este interesante objeto todo el vigor necesario para establecerlo bajo un sistema fijo conocido y útil a ejemplo de lo que han hecho sobre este particular los pueblos más civilizados”<sup>19</sup>. Dos años antes el cabildo de Petare –objeto de este estudio– había emitido su propio reglamento sobre la materia. De la misma manera ocurrió en el resto de la República. La profusión de normativas locales y sus diferencias de aplicación llevaron al Poder Legislativo a tomar precauciones adicionales en una nueva ley de división territorial y régimen político que fue emitida el 11 de marzo de 1825. Los cabildos recibieron atribuciones explícitas para continuar la tarea de dictar reglamentos de

---

<sup>13</sup> “Constitución de la República de Colombia”, Cúcuta, 6 de octubre de 1821, en *Cuerpo de leyes...*, p. 17, ver artículo 113.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 8, ver artículo 8.

<sup>15</sup> “Ley sobre organización y régimen político”, Cúcuta, 2 de octubre de 1821, en *Cuerpo de leyes...*, pp. 77, 78, 79, 80 y 81. Ver artículos 4, 21, 33 y 48.

<sup>16</sup> *Idem*. Ver artículos 5, 22, 38 y 48.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 79, ver artículo 47.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 80, ver artículo 38.

<sup>19</sup> *Bando de Policía dictado por la muy ilustre municipalidad de Caracas*, Caracas, Imprenta de Valentín Espinal, 1824, p. 1.

policía, que debían ser uniformados por los intendentes departamentales<sup>20</sup>. Los ayuntamientos también podían nombrar comisarios según el número de cuarteles en los que se decidiera dividir a los pueblos y ciudades<sup>21</sup>. En los aspectos restantes, se conservaba en buena medida la arquitectura dispuesta por la legislación de octubre de 1821. Pero la preocupación por las disparidades de criterio de las normas, llevaron en 1827 a Bolívar a presentar el ya citado proyecto de decreto sobre policía general. En el discurso preliminar de la propuesta se argumentó la necesidad de sistematizar las regulaciones dictadas en los cinco años previos:

Informes mutilados y bandos de buen gobierno que formaban las municipalidades de los cantones, los más contradictorios en muchas partes, disminuidos todos, han sido las reglas que han dirigido la economía de los departamentos... Encargada la policía por las leyes a las municipalidades y jefes políticos, que si bien carecen de medios necesarios para llenar sus funciones, también están divididas sus tareas en cantidad de objetos que se multiplican más con el cuidado que deben prestar a sus propios negocios<sup>22</sup>.

El Libertador identificaba que la función de policía debía convertirse en un ramo especializado de la administración pública con personal debidamente remunerado y sometido a controles para evitar los excesos. “Prender a los malhechores es una función estimable porque es útil, pero nada tiene de brillante: un hombre no puede consagrarse a ella por entusiasmo, y así es preciso que sea ventajoso”<sup>23</sup>. Hasta entonces, como se verá en el caso petareño, prácticamente los propios vecinos asumían las labores que demandaba el cuidado de la tranquilidad colectiva. La propuesta de Bolívar suponía la constitución de un cuerpo uniformado con una organización propia dentro de la estructura estatal. Así se proponía el establecimiento de prefectos que trabajarían al lado de los gobernadores de provincias y tendrían bajo su responsabilidad guardias y celadores que operarían en cantones y parroquias<sup>24</sup>. El proyecto entró en vigencia el 22 de diciembre de 1827 y privilegiaba la llamada “policía de seguridad”, es decir la que controlaba el

---

<sup>20</sup> “Ley sobre organización y régimen político”, Bogotá, 11 de marzo de 1825, artículo 86, en *Cuerpo de Leyes...*, p. 82.

<sup>21</sup> *Idem*.

<sup>22</sup> Simón BOLÍVAR, *op. cit.*, *Proyecto de...*, p. I.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. VII.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. III.



orden público y prevenía la criminalidad<sup>25</sup>. El 14 de febrero de 1828, José Antonio Páez, como jefe superior de Venezuela, nombró al general Juan Bautista Arismendi como jefe general de policía. En julio de ese año, el oficial dio parte sobre sus actividades organizativas: “Uno de los grandes estímulos que va a hacer eficaz la policía es el establecimiento de las rondas montadas acordadas por vuestra excelencia el 26 de marzo pasado: para su ejecución he tomado todas las medidas necesarias y desde el primero de junio entrante quedarán planteadas en todos los cantones”<sup>26</sup>. Se aprecia pues una progresión hacia la preeminencia del ordenamiento nacional de policía sobre el cantonal entre 1821 y 1828. Un decreto de Bolívar del 17 de diciembre de 1828 suprimió las municipalidades y finalmente encomendó a los jefes políticos y a los de policía donde los hubiere todas las atribuciones que hasta el momento ejercieron los cabildos.

## **El contexto de la posguerra en la República**

Hasta aquí se han esbozado los dos modelos de organización de policía que se alternaron en el período 1821-1830. El ejercicio de esas atribuciones debió materializarse en un contexto social que había sido profundamente impactado por los hechos del conflicto armado. La implantación del modelo republicano se ensayó sobre una sociedad que vivía en términos prácticos una situación de posguerra. La confrontación bélica –sumada al terremoto de marzo de 1812 y a las epidemias que se difundieron entre la población en años posteriores– había generado consecuencias negativas para la población del actual territorio venezolano, sobre el cual se concentrará la atención en lo sucesivo. La reducción demográfica, las migraciones internas y externas, el abandono de las unidades agropecuarias, la destrucción de los caminos y la generalización de la pobreza se incluyeron entre los efectos generales asociados a la guerra de Independencia durante el período 1812-1821<sup>27</sup>. Se hará hincapié de inmediato en algunos aspectos en los que se

---

<sup>25</sup> Ver Manuel PÉREZ VILA, “Policía”, en *Diccionario de Historia de Venezuela* (CD-ROM), Caracas, Fundación Polar, 2000.

<sup>26</sup> Juan Bautista ARISMENDI, “Policía”, *Gaceta de Colombia*, Bogotá, 13 de julio de 1828, trimestre 29, número 359, pp. 1 y 2, en *Gaceta de Colombia (Edición Facsimilar)*, Bogotá, Banco República de Colombia, 1975, tomo IV.

<sup>27</sup> Pedro CUNILL GRAU, *Geografía del Poblamiento Venezolano del siglo XIX*, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, tomo I, pp. 69-134.

materializó el difícil cuadro social heredado. La miseria tuvo uno de sus efectos visibles en el incremento de los individuos sin ocupación fija y conocida. Entre ellos estaban –de acuerdo con Pedro Cunill Grau– los holgazanes, los mendigos, y otras personas inscritas en estilos de vida seminómadas o en situaciones de subempleo o desempleo urbano y rural<sup>28</sup>. El investigador no deja de advertir que esa masa humana formaba parte de las corrientes migratorias que existieron durante el conflicto independentista<sup>29</sup>. En 1821 el Congreso de Cúcuta dictó una normativa de conscripción militar que privilegiaba entre los reclutables a los “...vagos, en cuya clase se consideran aquellos hombres a quienes su pobreza y desaplicación les hace servir de carga pesada a sus conciudadanos”<sup>30</sup>. Un segundo elemento que se hizo patente en la posguerra fue la aparición de las personas que, en palabras de Cunill Grau, se desarraigaron de las acciones bélicas. Se trataba de esclavos fugados, bandoleros, y guerrilleros entre otros<sup>31</sup>. Paradójicamente la reducción demográfica había incidido en la disminución de la oferta de mano de obra para ocuparse de la actividad agropecuaria. Otro aspecto fue la redefinición de determinados patrones de ocupación del territorio: la guerra hizo asentar una tendencia hacia la concentración demográfica en puntos alejados de los caminos principales y de las zonas más fértiles donde se suponía que habría mayores peligros<sup>32</sup>. El 22 de abril de 1825 el Poder Ejecutivo dictó un decreto para estimular la instalación de venteros, posaderos y pulperos a la vera de las principales vías de comunicación terrestres y fluviales<sup>33</sup>. Los voluntarios quedaban exceptuados de ser reclutados para las fuerzas armadas: la población masculina solía huir de las levas que nutrían el servicio militar<sup>34</sup>.

---

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 92.

<sup>29</sup> *Idem*.

<sup>30</sup> “Resolución del Congreso General de Colombia sobre el orden que debe guardarse en la conscripción de los ciudadanos para el servicio militar”, Bogotá, 25 de agosto de 1825, en Pedro CUNILL GRAU, *op. cit.*, *Geografía del...*, p. 94.

<sup>31</sup> Pedro CUNILL GRAU, *op. cit.*, *Geografía del...*, p. 124.

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 114. Se trató de una tendencia temporal, que se revirtió en los períodos subsiguientes según el autor.

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 116.

<sup>34</sup> *Idem*.

## **Las nociones de policía, orden público y criminalidad**

En esta sección se pretenderá estudiar con mayor detenimiento cómo las autoridades republicanas comprendían la noción de policía. Más allá de las diferencias de criterio sobre los modelos de organización, el concepto era comprendido de una manera consistente. Se identificaba como un agregado de tres aspectos interrelacionados estrechamente: los servicios y la convivencia ciudadana, el orden público y la seguridad de los bienes y las personas<sup>35</sup>. El primer elemento refería a las acciones orientadas a garantizar el bienestar y la armonía de la comunidad. Suponía la regulación y vigilancia de asuntos como el correcto funcionamiento de los establecimientos comerciales, el mantenimiento de la salubridad, la preservación del aseo y la conservación de los caminos, acueductos y el alumbrado. En el Reglamento de Policía dictado por el cabildo de Petare el 25 de noviembre de 1822 se incluyeron sanciones pecuniarias para las casas públicas de venta que distribuyeran productos en mal estado; para los propietarios de animales que provocaran daños en las labranzas de los vecinos y para los dueños de viviendas que no mantuvieran en buen estado los empedrados de las calles<sup>36</sup>. El artículo 16 de la normativa establecía multas para quienes no preservaran la higiene de las áreas comunes:

Que del mismo modo los dueños de casas y los que habitaren en casas de alquiler serán obligados a mantener con aseo todo el frente de sus pertenencias sin tirar basura, ni aguas sucias, ni que estén enmontadas, antes por el contrario deberán hacerlas barrer todos los sábados para quitar

---

<sup>35</sup> Los fundamentos que nutrían la definición de policía pueden consultarse en: Joaquín ESCRIRICHE, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Caracas, Imprenta Espinal, 1840 en Pedro Vicente SOSA LLANOS, “La policía en la Venezuela Colonial (siglo XVIII), *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, Tomo LXXVIII, N° 312, octubre-diciembre, 1995, pp. 119. Según Escririche “Policía pues se toma comúnmente por el arte ciencia de procurar a todos los habitantes de un pueblo una vida cómoda y tranquila... Son objetos de la policía la disciplina de las costumbres, la seguridad y tranquilidad general, la observancia de los estatutos, leyes, bandos u ordenanzas municipales, el uso de las armas, de ociosidad u holgazanería, y de todas aquellas acciones que aunque poco o nada criminales por sí mismas puedan tener malas resultas u ocasionar crímenes o males a los ciudadanos, y en fin todo lo que concierne a la seguridad y bien estar de los moradores...”.

<sup>36</sup> “Reglamento de Policía”, Petare, 25 de noviembre de 1822, artículos en 6, 12 y 15 en *Actas del Cabildo de Petare*, Caracas, Publicaciones del Concejo Municipal del Distrito Sucre del Estado Miranda, tomo I, 1972, pp. 16, 19 y 20.

las inmundicias que ocasionan las recuas de tránsito en el concepto de que pagarán cuatro reales al ministro por cada vez que pasare a requerir de parte de la autoridad el exacto cumplimiento de este artículo<sup>37</sup>.

La cuestión del orden público contenida en la noción de policía aludía directamente a la conservación de la moral y las buenas costumbres a través de la prevención y castigo de los vicios, a los cuales se les consideraba fuentes de corrupción del ejercicio de la virtud. En el citado proyecto de policía general del Libertador, puede identificarse una concepción según la cual la relajación de los hábitos conllevaba al delito: “La moral pública en cuanto a precaver la corrupción de las buenas costumbres y perseguir la ociosidad, origen de todos los males, es el principal objeto de este plan en el que más bien se ha procurado prevenir los crímenes que castigarlos”<sup>38</sup>. La holgazanería, el juego de azar, la bebida eran identificadas en la época como las principales desviaciones que debían atajarse para evitar peores consecuencias. El diagnóstico se hizo patente en la propuesta policial de Bolívar: “Por desgracia lamentamos la corrupción de las costumbres en las poblaciones y el ocio en los campos: el juego, la embriaguez, las alevosías, los crímenes de todas clases a favor del desorden, ocupan incesantemente los tribunales de justicia”<sup>39</sup>. En su biografía de Páez, Tomás Polanco Alcántara dio cuenta de cómo ese personaje se contaba en la lista de asiduos a los juegos de azar en plena época republicana<sup>40</sup>. Finalmente, la necesidad de prevenir murmuraciones y conspiraciones formaba parte también del catálogo de preocupaciones.

La seguridad de los bienes y las personas incorporaba en la noción de policía el combate a las expresiones de criminalidad que afectaban a los miembros de las distintas localidades de la República<sup>41</sup>. En un estudio sobre la Caracas del período 1822-1830, Elio Gómez Grillo identificó los atentados contra la propiedad, las lesiones personales, el contrabando, y la difamación e injuria como algunas de las

---

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 19.

<sup>38</sup> Simón BOLÍVAR, *op. cit.*, *Proyecto de...*, p. 1.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. IX.

<sup>40</sup> Tomás POLANCO ALCÁNTARA, *Páez*, Caracas, Cemex de Venezuela, 2000, p. 110.

<sup>41</sup> La criminalidad es comprendida como la incidencia de delitos en un área específica durante un tiempo determinado. Se trata de un concepto con evidente dimensión histórica y así ha sido definido en la literatura especializada. Ver Carmelo FLORES CAZORLA, *Lecciones de Criminología*, Valencia, Editorial Vadell, 1991.

formas más frecuentes de delitos<sup>42</sup>. La evidencia sugiere que el pillaje en los caminos y el hurto de ganado eran formas comunes de criminalidad de la época: pero no es sencillo obtener conclusiones precisas a falta de investigaciones generales y específicas sobre el tema para el territorio venezolano en el período aquí analizado. Nos limitaremos a rescatar algunas apreciaciones de actores coetáneos como parte de un diagnóstico preliminar. Aunque la guerra había sido superada, la costumbre de la violencia se había incubado en la sociedad. En el proyecto de policía de El Libertador se afirmó lo siguiente: “...el ejercicio de las armas ha hecho a los hombres audaces y engendrado en ellos la aversión al trabajo”<sup>43</sup>. Hay evidencias sobre cómo en su momento el Ejército Libertador debió depurarse de algunos miembros que incurrieran en el pillaje. En el diario de operaciones de esa fuerza se dio cuenta, por ejemplo, de un soldado del Batallón de Granaderos de la Brigada de la Guardia de Honor de Bolívar que fue pasado por las armas el 22 de septiembre de 1818 “por desertor y salteador”<sup>44</sup>. Situaciones análogas se proyectaron en la vida republicana. Juan Bautista Arismendi, en su condición de jefe de policía, procuraba reivindicar sus logros en la contención de los desertores del Ejército y los esclavos fugados: “Se presentan voluntariamente a ser hombres útiles en lugar de malhechores”<sup>45</sup>. Las guerrillas que se levantaron después de Carabobo a favor del rey si bien manifestaban intenciones políticas—incluso se emplearon unidades militares para su represión—sus actos se tradujeron en acciones criminales cuyas consecuencias eran resentidas por los moradores de las zonas donde éstas operaban y de manera más acentuada por quienes se dedicaban a la agricultura. Una de la más temidas y perseguidas fue la de Dionisio Cisneros que funcionó en los Valles del Tuy y otras áreas del perímetro de Caracas: Petare entre ellas, como se verá. Miguel Izard, en un estudio sobre la agricultura en el período de transición entre la guerra y la república, citó la representación que redactó un síndico de Santa Lucía en julio de

---

<sup>42</sup> Elio GÓMEZ GRILLO, *La delincuencia en Caracas*, Maracaibo, Editorial universitaria de la Universidad del Zulia, 1970, pp. 41, 42 y 43. El autor evidentemente aclara que el número de expedientes que consultó para elaborar la estadística—44—podría no reflejar con exactitud el grado de incidencia delictiva en el período estudiado. Sólo entre 1827 y 1830 identificó 11 casos de atentados contra la propiedad, 11 de lesiones personales y 6 de contrabando.

<sup>43</sup> Simón BOLÍVAR, *op. cit.*, *Proyecto de...*, p. IX.

<sup>44</sup> “Diario de operaciones de la Brigada de la Guardia de Honor de su Excelencia el Jefe Supremo”, 22 de septiembre de 1818, en *Las Fuerzas Armadas de Venezuela en el siglo XIX*, Caracas, Ediciones del Ministerio de la Defensa, tomo 2, 1963, p. 411.

<sup>45</sup> Juan Bautista ARISMENDI, *op. cit.*, “Policía”, p. 1.

1825: “Pública y notoria es la devastación que han experimentado estos valles en los últimos anteriores años en que el faccioso Cisneros ha redoblado sus esfuerzos para turbar el reposo de sus moradores”<sup>46</sup>.

Los delitos estaban definidos por la legislación penal heredada de la colonia<sup>47</sup>. En la carta magna de 1821 se declaró la vigencia de las leyes españolas en todo aquello que directa o indirectamente no se opusiera a la propia constitución, ni a los decretos o leyes expedidos por el Congreso<sup>48</sup>. Quedaron en pie como fuentes para la calificación de los delitos las Siete Partidas de Alfonso el Sabio del año 1265 (tipificaban los homicidios, la barraganía, los robos, los hurtos, el adulterio y el incesto); las Ordenanzas Reales de Castilla de 1480 (normaban los homicidios, los estupros y adulterios y los robos); la Nueva Recopilación de Leyes de Castilla de 1567 (con disposiciones sobre los robos, las injurias, los amancebamientos, los adulterios, incestos y estupros y los homicidios); la Recopilación de Leyes de Indias de 1680 (incluían el amancebamiento, la posesión de armas y los juegos prohibidos); y la Novísima Recopilación de Castilla de 1808 (cuyo artículo prevenía el hurto, el robo, el uso de armas prohibidas, los homicidios y heridas, las injurias denuestos y palabras obscenas, el amancebamiento, el adulterio, los incestos y estupros, y la sodomía y bestialidad)<sup>49</sup>. El 13 de mayo de 1825 el parlamento colombiano dictó una ley para establecer el criterio de prelación en la aplicación

---

<sup>46</sup> Miguel IZARD, *La agricultura venezolana en una época de transición*, Caracas, Fundación John Boulton, Separata del Boletín Histórico, número 28, 1972, p. 46.

<sup>47</sup> Hay incontables enfoques para definir qué es un delito. Entre ellos está el “enfoque juricista” según el cual delito es todo comportamiento antisocial que genere una acción punitiva. Tanto las acciones sancionables como sus castigos deben estar establecidos en códigos conocidos colectivamente. Así delito es lo que el derecho penal defina como tal. Ver: Carmelo FLORES CAZORLA, *op. cit.*, *Lecciones de...*, ver también Tulio CHIOSSONE, *Manual del Derecho Penal Venezolano*, Caracas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, 1993.

<sup>48</sup> “Constitución de la República de Colombia”, Cúcuta, 6 de octubre de 1821, en *Cuerpo de leyes...*, p. 23. Ver artículo 188. La carta magna estableció un catálogo de principios relacionados directamente con asuntos referidos al procesamiento criminal: establecía restricciones a las detenciones, a los allanamientos de morada, limitaba la aplicación de las leyes militares en el ámbito penal. Ver en la Constitución el título XIII denominado “Disposiciones Generales”.

<sup>49</sup> Ver Antonio José GONZÁLEZ ANTÍAS, *El proceso penal en la administración de justicia en Venezuela. 1700-1821. (Casos de homicidios y heridas)*, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Estudios, Monografías y Ensayos, número 186, pp. 182-191.

de los instrumentos legales que regulaban todas las materias tribunalicias incluyendo la penal. El orden de preeminencia de las leyes debía ser el siguiente: “1) Las decretadas o que en lo sucesivo decretare el Poder Legislativo; 2) Las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del gobierno español hasta el 18 de marzo de 1808 que estaban en vigencia en el territorio que forma la República; 3) Las Leyes de la Recopilación de Indias; 4) Las de la Nueva Recopilación de Castilla y 5) Las de las Siete Partidas”<sup>50</sup>. Sería muy difícil sintetizar el cuerpo de disposiciones penales contenidas en ese conjunto de instrumentos que, como se explicará, también contenían previsiones sobre la vagancia y los juegos prohibidos. Se señalarán las tipificaciones de algunos delitos relevantes para el trabajo desarrollado en las presentes líneas de acuerdo con las Siete Partidas. El robo se definía como la toma “de una cosa mueble ajena sin el placer de su dueño” y se dividía en manifiesto u oculto<sup>51</sup>. Implicaba la devolución de tres veces el valor de lo tomado. Podía generar castigos corporales como los azotes o demandas contra el autor del robo y sus herederos. En aquellos casos más graves, como el de quien arrebatara cosas del rey, podía implicar la muerte. El homicidio, obviamente, era definido como “el matamiento de un hombre” que, en términos generales, podía ser deliberado, en defensa propia o por accidente<sup>52</sup>.

## **La herencia colonial de la noción de policía**

La comprensión de la noción de policía como agregado de los tres elementos señalados era una herencia colonial de la que se hará un muy sucinto repaso. Desde los primeros tiempos el término fue empleado en la acepción de vida civilizada de acuerdo con los valores españoles. Así era corriente –como lo anota Manuel Pérez Vila– que en los documentos oficiales de los siglos XVI y XVII se empleara la expresión de “reducir a los indios a policía” para hacer significar que se pretendía formarlos en la educación y la religión católica<sup>53</sup>. Y, como ya se ha dicho, entrado el siglo XIX el fondo del término aún refería al mantenimiento y promoción de la convivencia ciudadana en un sentido integral. En los elementos relativos al control del orden público hay que apuntar que el cuerpo mayor de leyes ya citadas, y las reales cédulas, los bandos de buen gobierno y los reglamentos

---

<sup>50</sup> Ver en J. J. SISO MARTÍNEZ, *op. cit.*, *Cuerpo de...*, p. x.

<sup>51</sup> *Siete Partidas*, Séptima Partida, Título XIII, Ley I, Valencia, Benito Monfort, 1767.

<sup>52</sup> *Ibidem*, Ver Séptima Partida, Título VIII, Ley I.

<sup>53</sup> Manuel PÉREZ VILA, *op. cit.*, “Policía”.

de policía emitidos por gobernadores y cabildos desarrollaron las pautas a seguir en todas las escalas de los dominios americanos<sup>54</sup>. Se hará énfasis en algunos aspectos cuya regulación generó preocupación no sólo para las autoridades monárquicas, sino para las que se instalaron dentro del nuevo orden republicano. Así es posible señalar que la vagabundería y el ocio fueron normados en las Ordenanzas Reales de Castilla (Libro VIII, Título XIV, Leyes I y II) y en la Recopilación de las Leyes de Indias (Libro VII, Título IV). En esta última, se ordenaba a los virreyes, presidentes y gobernadores que ejecutaran el destierro de aquellos vagabundos españoles que se negaran a aprender oficios o a ocuparse en alguna actividad<sup>55</sup>. El juego también mereció la atención del Libro VII, Título II de la recopilación de indias en el que se ordenaba a audiencias y justicias que “...con mucho cuidado prohíban, y defiendan, imponiendo graves penas, los grandes, y excesivos juegos, que hay en aquellas provincias...”<sup>56</sup>. Se hacía referencia a los naipes, los dados y a las apuestas generalizadas. El miedo a la ociosidad y a la vagabundería se había manifestado con particular expresividad a finales del siglo XVIII en el actual territorio venezolano<sup>57</sup>. En 1787 un grupo de vecinos principales de Caracas en conjunto con las autoridades políticas y eclesiásticas de la Capitanía General de Venezuela acordaron enfrentar el problema de la “mendicidad voluntaria” por las diversas consecuencias que atribuían al fenómeno:

...discernir y proteger los verdaderos pobres separándolos de los holgazanes pordioseros falsos que con palabras estudiadas, semblante artificioso y traje asqueroso viven cubiertos de vicios, corrompen a los buenos, usurpan la limosna debida a los necesitados acechando las casas, roban siempre que pueden, y no tienen con que descansar sino sobre una masa de arbitrios inicuos contra la felicidad pública en cuyo supuesto es de la primera

---

<sup>54</sup> Pedro Vicente SOSA LLANOS, *op. cit.*, “La policía...”, p. 120.

<sup>55</sup> *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*, Libro VII, Título II, Madrid, Ediciones de la Cultura Hispánica, tomo II, p. 284.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 280. Ver Libro VII, Título II.

<sup>57</sup> Frédérique LANGUE, *Aristócratas, Honor y Subversión en la Venezuela del siglo XVIII*, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, número 252, 2000, p. 225. La autora considera que el referido miedo a la ociosidad era expresión recelosa de las élites locales hacia las castas inferiores, de manera particular los pardos. Si bien la caridad se practicó para aminorar la mendicidad y la vagabundería, también la represión —mediante el encierro en cárceles particularmente de pardos— también fue practicado.



obligación de los magistrados en observancia de las leyes contener los progresos de los vagos...<sup>58</sup>.

Las borracheras tenían antecedentes coloniales y estaban directamente relacionadas con las actividades de contrabando y de producción clandestina de aguardiente de caña, bebida alcohólica que hasta la última década del siglo XVIII debía ser importada del reino español. La preocupación de las autoridades monárquicas y eclesiásticas con respecto al tema era común. El corregidor de Carora escribió varias representaciones a la Capitanía General de Venezuela entre 1789 y 1780 en la que describió la naturaleza de los vecinos como “propensa a la embriaguez”<sup>59</sup>.

La posesión de armas fue controlada igualmente a través de la Recopilación de Leyes de Indias (Libro III, Título V y Ley IX, Título VIII y Libro VII...) y en la Novísima Recopilación de Castilla (Libro XII, Título XIX, Leyes I-XXI)<sup>60</sup>. Aunque el control del armamento involucraba a personas de todas las castas, había disposiciones especiales para regular la posesión de los negros, zambos, mulatos o esclavos como lo explica Pedro Vicente Sosa Llanos<sup>61</sup>. Evidentemente la prevención frente a esos grupos sociales era parte importante del ordenamiento. Durante la guerra de Independencia los bandos de policía hicieron hincapié en la precaución frente a potenciales enemigos políticos, cuyos movimientos debían ser sometidos a escrutinio. En un reglamento de 1817, se ordenaba lo siguiente: “Todos los tenientes de justicia mayores están obligados a visitar los pueblos y términos de su jurisdicción: averiguar la conducta y la ocupación de sus vecinos para conocer al laborioso hombre de bien: entresacar al vago, al sedicioso, al libertino, al perturbador de la tranquilidad pública, al propaga noticia a favor de la causa de los insurgentes...”<sup>62</sup>. En el aspecto delictivo, vale apuntar que la declaratoria de la vigencia de las leyes penales españolas en tiempos republicanos es señal de la

---

<sup>58</sup> *Actas del Cabildo de Caracas*, 1787, folio 203 y siguientes en Frédérique LANGUE, *op. cit.*, *Aristócratas, honor...*, p. 226.

<sup>59</sup> José Ángel RODRIGUEZ, “Clandestinidad, Contrabando y Consumo de aguardiente de caña en Venezuela en el siglo XVIII”, *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, número 261, enero-marzo de 1983, pp. 145-160.

<sup>60</sup> González ANTÍAS, *op. cit.*, *El proceso...*, pp. 187, 189 y 190.

<sup>61</sup> Pedro Vicente SOSA LLANOS, *op. cit.*, “La policía...”, p. 120.

<sup>62</sup> “Disposiciones gubernativas circulares a todos los tenientes”, Caracas, 2 de abril de 1817, artículo 7, en Pedro CUNILL GRAU, *op. cit.*, *Geografía del...*, p. 94.

continuidad de expresiones criminales que se manifiestan como una pauta de comportamiento desviado aunque evidentemente la época marcó particularidades propias en ese sentido<sup>63</sup>.

## **El cantón Petare y su cabildo**

El cantón Petare fue constituido el 30 de septiembre de 1822 por disposición del Cabildo de Caracas. La instancia adoptó esa decisión por las dificultades que suponía la administración de los asuntos municipales en las zonas foráneas<sup>64</sup>. La nueva entidad reunía dentro de su jurisdicción los pueblos y contornos de Baruta, El Hatillo (desplegados en las colinas y valles al sur del río Guaire y al oriente de la confluencia de éste con la quebrada El Valle) y de Petare, que era la cabecera del cantón. Este lugar limitaba al oeste con el pueblo cafetalero de Chacao y al este con el cantón cañero de Guarenas. El norte era cortado por la serranía de El Ávila y el sur por los Valles del Tuy. El pueblo de Petare era una escala en el camino que conducía a Barlovento. El 26 de octubre de 1822 se instaló el cabildo petareño: estaba integrado por dos alcaldes –uno primero y otro segundo– tres regidores, dos vocales y un tesorero. En el cantón además había un juez o jefe político. Aunque era representante del Poder Ejecutivo, el funcionario que detentaba el cargo participaba en las deliberaciones del ayuntamiento. En los primeros años republicanos, el juez político también fue comandante militar de la circunscripción. Petare y Baruta fueron fundados respectivamente como pueblos de doctrina de indios el 17 de febrero y el 19 de agosto de 1621 por el teniente general Pedro José Gutiérrez de Lugo y el vicario Gabriel de Mendoza. Durante el período colonial,

---

<sup>63</sup> Entre los comportamientos desviados castigados en la vida colonial –igualmente por las leyes eclesiásticas– estuvieron los delitos sexuales en sus diferentes formas. Investigaciones de la década pasada dan cuenta sobre el tema y sobre los mecanismos de transacción social que generaron un ambiente de condescendencia más allá de lo que a priori podría esperarse en la época frente a determinadas conductas. Ver Elías PINO ITURRIETA, “Introducción” en *Contra lujuria, castidad*, Caracas, Alfadil Ediciones, Colección Trópicos, 1992 y del mismo autor “Palabras sobre tradición, ilicitud y transacciones” en *Quimeras de Amor, Honor y Pecado en el siglo XVIII venezolano*, Caracas, Editorial Planeta, 1994.

<sup>64</sup> Nelly PITTOL DE HERRADA, “La manumisión en Petare. Revisión histórica de las actas del Cabildo de Petare 1822–1824” en *Boletín del Centro de Historia Regional de Petare*, Número 6, 2000, p. 74.

hubo en esas localidades un teniente de justicia mayor. Algunas situaciones que se expresaron en el período republicano tuvieron antecedentes coloniales. En su visita pastoral de 1772, el obispo Mariano Martí recibió noticias de los escándalos y borracheras en las que incurrían los petareños por el consumo del guarapo<sup>65</sup>.

En el período comprendido entre 1822 y 1830 la población de la cabecera del cantón osciló aproximadamente entre 2.800 y 4.080 personas, de acuerdo con investigaciones basadas en las matrículas del Archivo Parroquial de Petare y del Archivo Arquidiocesano de Caracas<sup>66</sup>. El cabildo declaró en junio de 1823 que en el pueblo había poco más de 4000 hombres y mujeres, aunque los censos eclesiásticos señalaban que había aproximadamente 3.800 personas ese año<sup>67</sup>. En cualquier caso, era importante la presencia de esclavos. En 1822 éstos constituían la mayoría de la población con 44,7% (eran 1.269 de los 2.836 personas que habitaban la jurisdicción)<sup>68</sup>. Le seguían los blancos que representaban el 31,1% (884), los indios 15,3% (434) y los pardos libres 8,7% (249). Aún en 1830 había 1.134 esclavos según lo apunta Pedro Cunill Grau<sup>69</sup>. La agricultura representaba la principal actividad económica. Esta se sustentaba en los cultivos de café y caña de azúcar principalmente<sup>70</sup>. También se producía maíz, yuca y otras legumbres que se vendían en Caracas al igual que manufacturas como el casabe<sup>71</sup>. Había una red comercial que se expresaba en el funcionamiento de pulperías, como se verá después. Los propietarios de las tierras –la mayoría de los cuales tenían residencia fija en territorio caraqueño según la municipalidad de Petare– calificaban de desastroso el estado de la agricultura y echaban de menos la falta de brazos para hacer progresar el ramo<sup>72</sup>. El asedio de la facción del indio Dionisio Cisneros a

---

<sup>65</sup> Lorenzo VARGAS MENDOZA, *El Tiempo está puesto en Petare, (Crónicas)*, Caracas, Concejo Municipal de Sucre, 1980, p. 63.

<sup>66</sup> Nelly PITTOL DE HERRADA, “Crecimiento demográfico del municipio Sucre del estado Miranda durante los siglos XVIII, XIX y XX”, en *Boletín del Centro de Historia Regional de Petare*, Número 7, 2002, p. 60.

<sup>67</sup> “Acta del 9 de junio de 1823”, en *Actas del Cabildo de Petare, op.cit.*, tomo I, p. 56. Comparar con los datos de Nelly PITTOL DE HERRADA, “Crecimiento demográfico...”, *op. cit.*, p. 60.

<sup>68</sup> Nelly PITTOL DE HERRADA, “La manumisión...”, *op. cit.* p. 77.

<sup>69</sup> Pedro CUNILL GRAU, *op. cit., Geografía del...*, p. 481.

<sup>70</sup> Susana RIVAS, “Producción y comercialización de la caña de azúcar en el entorno petareño durante el siglo XIX (Aportes para su estudio)”, en *Boletín del Centro de Historia Regional de Petare*, número 4, 1995, p. 41.

<sup>71</sup> “Acta del 18 de julio de 1826” en *Actas del Cabildo de Petare, op. cit.*, tomo II, p. 51.

<sup>72</sup> *Idem.* Ver también “Acta del 9 de junio de 1826”, en *Actas del Cabildo de Petare, op. cit.*, tomo II, p. 41.

partir de 1821 y una sublevación de esclavos ocurrida en diciembre de 1824 – éstos se levantaron con el grito de ¡Viva el Rey!– incidieron directamente sobre el desempeño de la agricultura. En junio de 1826 el Cabildo de Petare apreciaba en el cantón “la notoria despoblación y desmejorada riqueza, con motivo del movimiento de diciembre de 1824; por las hostilidades de la facción de Cisneros y consecuentes medidas de seguridad y defensa...” y por otras razones expuestas como una letanía<sup>73</sup>.

Interesa particularmente hacer referencia a los sucesos que provocó la partida comandada por Cisneros. Se trataba de un indio de calidad natural de Baruta que había trabajado como arriero y que posteriormente sirvió en las filas realistas<sup>74</sup>. Luego de la Batalla de Carabobo, se puso al mando de una guerrilla que levantaba las banderas del rey y que mantuvo la promesa de caer sobre Caracas para “matar a todos los patriotas, masones y herejes”<sup>75</sup>. El grupo estaba integrado por hombres que sirvieron en las fuerzas realistas, por desertores del Ejército Libertador y por campesinos que voluntariamente se unieron a ella o que fueron reclutados de manera forzada<sup>76</sup>. La movilidad permitió a Cisneros mantenerse a salvo de las persecuciones en los montes de los Valles del Tuy y en las montañas de los pueblos de Petare, El Hatillo y Baruta. La facción –según José Peñavera, uno de sus miembros– se hacía de recursos “descaminando a los transeúntes, robando pueblos y saliendo a los vecindarios y conucos”<sup>77</sup>. El juez político del cantón petareño sospechaba que la facción era protegida por vecinos, entre ellos el presbítero Marcos Borges<sup>78</sup>. Otros propietarios de tierra –según se desprende de la investigación de Oscar Palacios Herrera sobre Cisneros– eran obligados a colaborar con ella a través de la extorsión<sup>79</sup>. El gobierno republicano en una primera fase organizó “campos volantes” para perseguir a Cisneros: se trataba de grupos transitorios integrados generalmente por jornaleros que se constituían con la colaboración de los vecinos. Luego decidió combatir militarmente al guerrillero y

---

<sup>73</sup> “Acta del 12 de junio de 1824” en *Actas del Cabildo de Petare, op. cit.*, tomo II, p. 43.

<sup>74</sup> Oscar PALACIOS HERRERA, *Dionisio Cisneros. El Último Realista*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela, número 45, 1989, p. 28.

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 51.

<sup>76</sup> *Ibidem*, p. 48.

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 53. (Palacios Herrera no citó la procedencia de la información en este caso).

<sup>78</sup> *Ibidem*, p. 55.

<sup>79</sup> *Idem*.

para ello encargó a la denominada Columna de Operaciones de los Valles del Tuy<sup>80</sup>. Sólo a título ilustrativo puede mencionarse que según los hallazgos de Palacios Herrera, Cisneros atacó entre enero de 1822 y agosto de 1823 dos veces Petare, dos veces Baruta y una vez El Hatillo: en esta última saqueó y robó 102 libras de tabaco en rama que tenía almacenado el estanquero<sup>81</sup>.

## **Las medidas de policía adoptadas en el cantón Petare**

En esta parte del trabajo serán analizadas las principales regulaciones y medidas de policía adoptadas en el cantón petareño para controlar el orden público y prevenir la criminalidad. No se profundizará en las disposiciones referidas a garantizar el buen funcionamiento de los servicios comunes. Se empleará, pues, un enfoque restringido que involucrará sólo dos de las tres dimensiones de la noción de policía según fue expuesta en la sección número tres de este trabajo. La revisión de las acciones emprendidas en el cantón se realizará fundamentalmente a partir de las actas del cabildo local. Se dividirá esta parte del discurso en tres unidades: en la primera se expondrá el diagnóstico de los principales problemas identificados por las autoridades en lo referido a orden público y criminalidad; en la segunda se hablará de las regulaciones acordadas y en la tercera de las medidas organizativas ejecutadas para ofrecer las respectivas soluciones.

## **El diagnóstico**

Las actas del cabildo dejan constancia de la reiterada preocupación de sus miembros por los desórdenes diurnos y nocturnos que solían presentarse en las pulperías. Las autoridades se quejaban de que en esos establecimientos usualmente se congregaban jornaleros, esclavos y forasteros –y también miembros de la comunidad– para consumir bebidas alcohólicas y participar de los juegos prohibidos. La relajación de las costumbres era denunciada como fuente de los delitos. El 16 de febrero de 1824, el cabildo acordó extender una representación al juez político del cantón –en ese entonces el teniente coronel Carlos Núñez– para denunciar la situación provocada por los “malentretenedos” que anidaban en Petare:

---

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 61.

<sup>81</sup> *Ibidem*, pp. 63, 68, 81, 82 y 102.

No puede la municipalidad ver con indiferencia la multitud de robos que casi diariamente se nota entre la circunferencia del poblado, y que esto no puede provenir de otra cosa que de las varias rochelas de juegos prohibidos se saben que circulan en algunas pulperías y casas ocultas donde al intento se reúnen hombres y algunos hijos de familia a jugar lo que sus facultades no les permiten; y mientras las autoridades no den a demostrar que la policía en este pueblo tiene todo su decoro y respeto, sin duda los males serán sin tamaño y el abrigo de personas forasteras infestarán de todos modos este territorio<sup>82</sup>.

Una apreciación análoga fue vertida tres años más tarde cuando la municipalidad insistió en justificar una disposición según la cual los pulperos debían colocar rejas en las horas nocturnas por “los tumultos que de ordinario se observan en semejantes casos no sólo por las noches, sino en los días de fiesta, que es mayor la concurrencia al poblado de todas las esclavitudes y gentes del campo, de cuya reunión y permanencia en las pulperías resultan consecuencias funestas a la moral pública, el orden y sosiego del vecindario”<sup>83</sup>. Se creía que la erradicación y limitación de los vicios incubados por el ocio podrían generar un ambiente más seguro.

La segunda gran preocupación de la municipalidad estaba referida, desde luego, a la partida comandada por Cisneros. El faccioso era percibido simplemente como un bandido que había afectado notablemente la actividad agrícola y comercial en el cantón desde el año 1821. El Gobierno republicano, como se ha dicho, destinó efectivos militares para la persecución de ese hombre y sus seguidores. Los miembros del cabildo consideraban que los jornaleros y esclavos de la jurisdicción nutrían las filas de Cisneros (no hay que olvidar las sospechas de las autoridades militares según las cuales había vecinos que protegían la facción). He allí otro diagnóstico referido a la criminalidad en la zona. El 14 de junio de 1826 se deliberó sobre la propuesta gubernamental de retirar de Petare el batallón de veteranos que se había instalado para la protección del área. La fuerza sería sustituida por otra reclutada de entre los brazos que se ocupaban de la agricultura. Una de las razones esgrimidas para oponerse a la disposición del gobierno era el riesgo de las desertiones: “al paso que por escaparse (los peones libres)... andarían prófugos en los montes y prestarían toda facilidad a la facción para su aumento cuando espontáneamente no se uniesen a él”<sup>84</sup>. El 27 de abril de 1827 el cabildo manifestó

<sup>82</sup> “Acta del 16 de febrero de 1824”, en *Actas del Cabildo de Petare, op. cit.*, tomo I, p. 90.

<sup>83</sup> “Acta del 20 de julio de 1827”, en *Actas del Cabildo de Petare, op. cit.*, tomo II, p. 97.

<sup>84</sup> “Acta del 14 de junio de 1826”, en *Actas del Cabildo de Petare, op. cit.*, tomo II, p. 45.

nuevamente rechazo ante la posibilidad de una leva para organizar un batallón que sería bautizado “Barlovento”. Entre las razones, además de la ruina de la agricultura, se expuso lo que se señala a continuación:

...estima la municipalidad que un alistamiento semejante, va a hacer un toque de retirada para estos vecinos, que en la mayor parte se concentrarán unos en Caracas mismo; otros a los montes, otros al vecindario de Chacao donde no existe esta disposición, acreditándolo así la experiencia en otras ocasiones cuando se ha emprendido igual medida, no siendo pocos los que vayan a formar causa y cuerpo con el faccioso, como otras veces ha ocurrido<sup>85</sup>.

Las operaciones de la partida eran criterio para tomar decisiones como permitir o negar la apertura de establecimientos comerciales en determinados puntos del cantón. El 18 de agosto de 1823 se autorizó a Francisco Guía abrir una pulpería en El Rodeo: “...respecto de no haber un obstáculo ni motivo particular que se lo impida, en razón a que la facción de Cisneros se ignora su paradero, y que aún cuando aparezca nunca puede ser auxiliado de los recursos de su pulpería por estar defendida por un destacamento avanzado”<sup>86</sup>. Guía obviamente también se comprometió a cumplir con las regulaciones que mandaban la conservación del buen orden. El 30 de enero 1824 el ayuntamiento expresó desacuerdo con la posibilidad de que Núñez fuera sustituido de su cargo como juez político: “...esta corporación es testigo presencial de los esfuerzos de este magistrado para prosperar los pueblos de su mando, disipando la facción del forajido Cisneros que amenazaba la seguridad de estos pueblos”<sup>87</sup>. Así pues las actividades del “bandido” Cisneros, sumados a los desórdenes de las pulperías y el robo formaban parte del diagnóstico municipal sobre los problemas prioritarios de orden público y criminalidad que debían ser encarados.

## **Reglamentos de policía**

En la sesión del 25 de noviembre de 1822 la municipalidad dictó un Reglamento de Policía de 20 artículos de los cuales 12 contenían normas dedicadas a regular el

---

<sup>85</sup> “Acta del 27 de abril de 1827” en *Actas del Cabildo de Petare, op. cit.*, tomo II, p. 95.

<sup>86</sup> “Acta del 18 de agosto de 1823” en *Actas del Cabildo de Petare, op. cit.*, tomo I, p. 63.

<sup>87</sup> “Acta del 30 de enero de 1824” en *Actas del Cabildo de Petare, op. cit.*, tomo I, p. 85.

uso de armamento, la iluminación nocturna, el consumo de bebidas alcohólicas, las reuniones en las pulperías, los juegos prohibidos, las pependencias juveniles y los alborotos callejeros. La violación de la norma sobre el armamento suponía tres días de arresto en el caso de las personas libres, autorizadas para portar espada o sable si iban a pie y pistola en caso de que viajaran a caballo<sup>88</sup>. Los esclavos, que no podían llevar armamento alguno, podían recibir doce azotes por parte de sus amos si faltaban a esa obligación<sup>89</sup>. Las restricciones en la materia eran amplias:

...se prohíbe con generalidad la cuchilla, hierro de lanza o puñal, pues únicamente los arrieros podrán usar navaja o cuchillo en el acto de sus viajes y no cuando estén desocupados en las poblaciones o caminos; del mismo modo se prohíbe el uso de asta de lanza con la denominación de garrote y todo palo así la gente libre de jornal, como todo esclavo...<sup>90</sup>

A los militares se les llamaba a usar las armas autorizadas por sus respectivos jefes y no alguna otra<sup>91</sup>. En el segundo artículo del reglamento se limitaba el uso de prendas de vestir –denominadas “fresadas caladas” y cuyo empleo resultaba “sospechoso”– bajo las cuales pudiera ocultarse armamento prohibido: esto podía acarrear también penas de tres días de arresto<sup>92</sup>.

El reglamento de Policía ordenaba que dentro de las pulperías no podían estar ni hombres ni mujeres por más tiempo del razonable, y aquellos que se encontrasen “arrochelados en ellas” –especialmente los días lunes en la mañana– recibirían castigo de tres días de arresto<sup>93</sup>. Fuera de los establecimientos quedaba prohibida toda reunión “con motivo de tocar instrumentos y bajo de cualquier pretexto, para lo cual deberán impedirlo los pulperos bajo la pena de seis pesos de multa y los concurrentes con pena arbitrada por las autoridades según convinieren por reincidencia u otro motivo”<sup>94</sup>. Los negociantes que no tuvieran especial celo en evitar que se agruparan personas dentro o en los contornos de sus locales eran responsabilizados “de cualquier acontecimiento desgraciado”<sup>95</sup>. Igualmente, se

---

<sup>88</sup> “Reglamento de Policía”, 22 de noviembre de 1822, artículo 1 en *Actas del Cabildo...*, *op. cit.*, tomo I, p. 15.

<sup>89</sup> *Idem.*

<sup>90</sup> *Idem.*

<sup>91</sup> *Ibidem*, p. 16.

<sup>92</sup> *Idem.* Ver artículo 2.

<sup>93</sup> *Idem.* Ver artículo 4.

<sup>94</sup> *Idem.* Ver artículo 3.

<sup>95</sup> *Ibidem*, p. 17, ver artículo 9.



consideraban causantes de este tipo de incidencia a los dueños de los esclavos que se distrajesen dentro de las pulperías<sup>96</sup>. Las casas de venta debían trabajar desde las 5:00 de la mañana hasta las 10:00 de la noche, hora después de la cual estaban obligados a atender a la clientela a través de una ventana: nadie podía acceder a ellas desde entonces<sup>97</sup>. Una vez llegada la noche, el expendio tenía que ser debidamente iluminado<sup>98</sup>.

La eliminación absoluta de la práctica de los juegos prohibidos fue especialmente encomendada al encargado de la policía: “...en las pulperías no se permitirá ninguno absolutamente sea cual fuere en esta materia”<sup>99</sup>. Los castigos pecuniarios eran de 150 reales para los dueños de las casas donde se realizaran y de 20 para quienes participaran de la actividad: “En las reincidencias se irán duplicando estas cuotas hasta tomarse las más providencias para su escarmiento”<sup>100</sup>. Diversiones públicas como la de jugar novillos o encender fuegos debían contar con el expreso consentimiento del cabildo<sup>101</sup>. Y aquellas calificadas de “honestas” podían tener escenario en casas de “conocida honradez” bajo la responsabilidad de sus respectivos propietarios y sin autorización previa<sup>102</sup>. Al preceptor de la escuela se le demandaba el mayor cuidado: “...a favor de que los niños no se formen en cuadrillas de que resultan las vagamunderías de tirar piedras, golpear las puertas y ventanas, teñir las paredes con letreros y figuras indecentes, dar de gritos en los bautismos y otros excesos semejantes que exigen necesariamente la debida corrección”<sup>103</sup>. Las personas que gritaran en las calles palabras obscenas se exponían al castigo de las autoridades<sup>104</sup>.

En la sesión del 17 de marzo de 1823, sin embargo, se trató sobre la reincidencia de los desórdenes nocturnos en las pulperías. Se declaró indispensable la detención de los concurrentes a aquellos alborotos y se ordenó a los dueños de los establecimientos a colocar rejas en las ventanas destinadas al despacho. Debían trabajar tras los barrotes desde el atardecer a la noche<sup>105</sup>. Esa fecha se reiteró

---

<sup>96</sup> *Idem.*

<sup>97</sup> *Idem.* Ver artículo 8.

<sup>98</sup> *Idem.* Ver artículo 10.

<sup>99</sup> *Ibidem*, p. 16, ver artículo 5.

<sup>100</sup> *Idem.*

<sup>101</sup> *Ibidem*, p. 18, ver artículo 11.

<sup>102</sup> *Idem.*

<sup>103</sup> *Idem.* Ver artículo 13.

<sup>104</sup> *Ibidem*, p. 20, ver artículo 20.

<sup>105</sup> “Acta del 17 de marzo de 1823”, en *Actas del Cabildo de Petare, op. cit.*, tomo I, p. 49.

también la preocupación por las “muchas habitaciones sin puerta para la calle y por tanto sospechosas por tener una entrada oculta para encubrir malhechores y hombres de costumbres perversas”<sup>106</sup>. Los cabildantes habían acordado una semana antes medidas para controlar el tránsito de los forasteros. Todo extraño que entrara al pueblo de Petare para estar allí más de 24 horas debía informar al juez político sobre los motivos y duración de su estadía. La municipalidad responsabilizaba a los dueños de las propiedades donde se alojaran desconocidos que causaran inconvenientes. No se aceptaban a los jornaleros que quisieran radicarse en jurisdicción petareña sin informar sobre su antiguo domicilio y la naturaleza de su oficio. De lo contrario serían tratados como vagos<sup>107</sup>. Esto en buena medida respondía a la prevención frente a los movimientos de los seguidores de Cisneros. El 30 de enero de 1826 se dictó un nuevo reglamento de policía de acuerdo con los términos de la ley 11 del marzo de 1825 que ordenaba al intendente departamental revisar, darle coherencia y aprobar las normativas sobre la materia dictadas por cada cantón. En las actas del cabildo extrañamente no aparecen los términos de la nueva reglamentación. Y como se ha dicho tres años después, aplicó en toda la República el decreto de policía general emanado por el Libertador y el plan de alta policía previsto por Páez.

## **La organización**

La primera medida organizativa adoptada por el cabildo de Petare fue nombrar a uno de los regidores del cabildo como diputado de policía. Se trató de Antonio Xedler, quien poco después debió ser sustituido del cargo por razones de salud. Al comisionado se le exigió “celo en particular de la policía del pueblo y observancia puntual de todos los artículos que sancionare el cuerpo con arreglo a esta materia, que los haga cumplir y ejecutar por quienes correspondan, según y como se acordare cada uno de ellos bajo las penas que se impondrán a los contraventores”<sup>108</sup>. Los otros dos regidores del cabildo debían alternarse mensualmente para apoyar al diputado de policía. El reglamento del 25 de noviembre de 1822 ordenaba especialmente a éstos últimos visitar los días lunes las pulperías “para exterminar

---

<sup>106</sup> *Idem*.

<sup>107</sup> “Acta del 10 de marzo de 1823”, en *Actas del Cabildo de Petare, op. cit.*, tomo I, p. 46.

<sup>108</sup> “Acta del 18 de noviembre de 1822”, en *Actas del Cabildo de Petare, op. cit.*, tomo I, p. 14.

de raíz el ocio y demás males que son consiguientes”<sup>109</sup>. A pesar de las disposiciones, fue frecuente la queja de la propia municipalidad del escaso cumplimiento de las providencias organizativas. Así, en ocasión de la sustitución de Xedler por Juan Ramón Marrero se recordó a los llamados “regidores de mes” que debían cumplir con sus obligaciones<sup>110</sup>. Una semana después fueron designados los celadores de policía bajo el mando del diputado Marrero. Los guardianes fueron organizados en cuatro circunscripciones: Los Dos Caminos y La Cañada (Manuel Yáñez); La Cuesta hasta la vía de Guarenas (Juan López); El Rodeo (José Fagundes) y El Xelechal (Pedro González)<sup>111</sup>. Se les encomendó principalmente la mejora de los caminos “como todo lo concerniente al buen orden y tranquilidad pública y conducta moral de sus habitantes en el territorio”<sup>112</sup>. El 16 de junio de 1824 el ayuntamiento decidió pedirle al juez político que hiciera efectivas las medidas de policía, ante el poco cumplimiento de las disposiciones aprobadas por la corporación éstas: “...y si ésta (la municipalidad) por su órgano, que es el juez político, no hace imponer el respeto debido a sus deliberaciones en vano será dictarlas y en vano serán sus reuniones”<sup>113</sup>. La nueva ley del 11 de marzo de 1825 supuso la designación de cuatro regidores dedicados a la policía de salubridad, de comodidad, a la rural o exterior y a la urbana o interior<sup>114</sup>. Las materias analizadas en este trabajo estaban concentradas especialmente en los últimos dos mencionados. Luego fueron nombrados “comisarios de policía” en las jurisdicciones de La Cuesta, La Cañada, Los Dos Caminos, La Guairita, Guaire Abajo, Curicara, El Rodeo, Mariches y el pueblo de Petare al igual que en Baruta y El Hatillo<sup>115</sup>. En los años finales de existencia de la República de Colombia, el jefe político del cantón coordinó las acciones de alta policía con el jefe general de ese ramo y con los celadores y guardias de la jurisdicción petareña. Hay correspondencia que así lo acredita: “He circulado la orden de vuestra señoría a los celadores del cantón para que se empadronen las bestias que no lo estén y que redoblen su vigilancia para evitar los frecuentes robos que se notan en ellas,

---

<sup>109</sup> “Reglamento de Policía”, 25 de noviembre de 1825, en *Actas del Cabildo de Petare, op. cit.*, tomo I, p. 20. Ver artículo 4.

<sup>110</sup> “Acta del 7 de julio de 1823”, en *Actas del Cabildo de Petare, op. cit.*, tomo I, p. 60.

<sup>111</sup> “Acta del 7 de julio de 1823”, en *Actas del Cabildo de Petare, op. cit.*, tomo I, p. 60.

<sup>112</sup> *Idem.*

<sup>113</sup> “Acta del 16 de junio de 1824”, en *Actas del Cabildo de Petare, op. cit.*, tomo I, p. 91.

<sup>114</sup> Acta del 2 de enero de 1826, en *Actas del Cabildo de Petare, op. cit.*, tomo II, p. 6.

<sup>115</sup> Acta de 4 de enero de 1826”, en *Actas del Cabildo de Petare, op. cit.*, tomo II, p. 8.

conforme lo ordena vuestra señoría por su nota circular del 18 de agosto último...”. El texto correspondía a una comunicación dirigida por Lucas Amaya, jefe político del cantón, al jefe general de policía, Juan Bautista Arismendi<sup>116</sup>. Entonces ya la disolución de la llamada Gran Colombia estaba prácticamente consumada. Sigue siendo necesario profundizar en el estudio de la materia para aclarar los aspectos relacionados con el proceso de organización de la policía en el actual territorio venezolano.

## Conclusiones

Luego de consumada la derrota militar de las fuerzas realistas en el territorio de la naciente República de Colombia, la adopción de medidas orientadas a garantizar la seguridad de bienes y personas y el orden público se convirtió en un asunto de primera importancia para la dirigencia política y las autoridades del estado. Si bien los reglamentos de policía fueron una constante durante la era colonial y aún durante la guerra de Independencia, la urgencia de fomentar la tranquilidad pública fue tarea impostergable para garantizar la marcha institucional, el progreso de las actividades económicas y especialmente la normal vida cotidiana de los ciudadanos. En el caso del cantón Petare, al igual que en el resto de la República, viejos problemas de orden colonial se sumaron a nuevas amenazas surgidas por la guerra de Independencia. Así el consumo de bebidas alcohólicas, la práctica de los juegos prohibidos y las pendencias de los ociosos y malentretenidos que habían inquietado a las autoridades coloniales, se sumaron a las actividades de pillaje y otras formas de criminalidad que prosperaron como herencia del conflicto armado de los años previos. Ello puede desprenderse de las normativas con vigencia local que fueron dictadas y que establecían estrictos controles de las pulperías, de la posesión de armas y de la circulación de extraños dentro de los contornos del cantón. El cabildo petareño fue un factor de primera importancia en el diseño de las medidas de policía que debieron ejecutarse dentro de la jurisdicción para evitar garantizar la paz y contribuir a proteger la vida y los bienes de las personas. En una primera fase la municipalidad aplicó en Petare esquemas organizativos que comprometían a los propios vecinos en las funciones de custodia del orden público y prevención

---

<sup>116</sup> Lucas Amaya, “Correspondencia al jefe general de policía”, 10 de septiembre de 1830, *Actas del Cabildo de Petare, op. cit.*, tomo II, p. 236.

de la criminalidad. Progresivamente, esas modalidades cedieron terreno frente a otras formas centralizadas de organización de la policía que supusieron intentos de crear un cuerpo especializado bajo control del gobierno central. A pesar de todo, la constitución de jurisdicciones bajo responsabilidad de celadores y guardias fue por excelencia la principal manera de atender los asuntos de seguridad y disuasión del delito, sin importar si fue o no la municipalidad la instancia con poder predominante. La evidencia señala que no siempre las providencias fueron efectivas para controlar los males diagnosticados. Sin duda, este trabajo no puede sino considerarse como una aproximación al problema. Un paso necesario para futuros esfuerzos destinados a ampliar el tema refiere a la consulta de expedientes judiciales que permitan establecer ideas más claras de cómo operaron las providencias para el control del orden público y cuáles fueron las tendencias concretas en las que se expresaron conductas criminales en la época estudiada.